Dictamen DNCP/DJ N° 1455/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/2/2022
ID:	388670
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación de Servicio de Consultoría Jurídica Ad-Referéndum".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Nueva Esperanza.
Denunciante:	Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP - Caso N°18/22 (STJE).
Tema General:	Marco Legal /Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°18/22.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia versa sobre un listado de llamados con información sobre proveedores del Estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar en los términos de la Ley 2051/2003.

De los datos referidos en el listado figura que el Señor Francisco Julián Delgado Martinez posee el cargo de Decano en la Universidad Nacional de Canindeyú.

Del Sistema de Nacional de Administración de RRHH (SINARH), se constata que el Abg. Francisco Julián Delgado M. representante legal de la firma Estudio Canindeyú, actualmente se encuentra vinculado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCAN), con el cargo de decano.

En relacion a la inhabilidad comprendida en el inc. a) del art. 40 de la Ley 2051/2003 vemos que la Entidad Convocante es la Municipalidad Nueva Esperanza mientras que el afectado es docente y se encuentra vinculado a la Universidad Nacional De Canindeyú como decano, Institución distinta y separada a la entidad a la cual ha ofertado y proveído. Por

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Rosmeria Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

tanto, la prohibición derivada del inciso en cuestión se subsume a los funcionarios que hayan intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Que, el Art 31 del Estatuto Actualizado de la UNCAN menciona: *"Para ser Decano se requiere ser profesor escalafonado, con una antigüedad mínima de 5 años en la facultad, nacionalidad paraguaya natural, poseer título de grado en una carrera de esa facultad o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Canindeyú, gozar de notoria honorabilidad,* ***y ser electo en tal carácter en comicios libres y directos*** *del estamento docente de la facultad respectiva. Los comicios para elección de decano serán convocados por el Consejo Superior Universitario".* (El resaltado es nuestro).

Mientras que, el Art 34 del mismo estatuto refiere: ***"El cargo de decano es de carácter docente y compatible con otra función pública".***

El Art. 2 inc. a) de la Ley N°1626/00 "De la Función Pública" establece: *"Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior: a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y* ***las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular****..."* y *f) "los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"* (el resaltado es nuestro).

El docente Abg. Francisco Julián Delgado Martinez se halla exento de las prohibiciones establecidas en la Ley N°1626/00 "De la Función Pública", por ende, no se encuentra inmerso en las inhabilidades del Art. 40 inc. b) de la Ley N°2051/03: *"...Quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados...".*

En base a lo expuesto, se determina que el Sr. Francisco Julián Delgado Martinez no se encuentra inhabilitado por el artículo 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, al no intervenir en ninguna de las etapas del proceso licitatorio, y por no encontrarse imposibilitado por la Ley de la Función Pública para presentarse como oferente del Estado y resultar beneficiado por la adjudicación en los Procesos Licitatorios efectuados por el Estado.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

FRANCISCO JULIAN DELGADO MARTINEZ

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 07 de enero de 2022 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso 18/22, la cual refiere:

"La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica una planilla que contiene información sobre proveedores del Estado de los cuales se sospecha podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública ..."

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 313/22 de fecha 13 de enero de 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación de Apertura de Investigación -MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA- Nota DNCP/DJ N°313/22 de fecha 13 de enero de 2022.

Notificación de Apertura de Investigación -FRANCISCO JULIAN DELGADO MARTINEZ- Nota DNCP/DJ N°314/22 de fecha 13 de enero de 2022.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Lucía Ramírez Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

- **Descargo por parte de la Entidad Convocante, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 17 de enero de 2022 expresando:**

*"**Carmen Velazco**, encargado de la U.O.C. de la Municipalidad de Puerto Adela, conforme Resolución de asignación cuya copia se adjunta, tengo a bien dirigirme a Ud., en relación a la apertura del procedimiento para sustanciación de denuncia presentada contra la Municipalidad de Nueva Esperanza - Caso Nº 18/2022, y en referencia al ID Nº 388.670 convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza; a V.S. respetuosamente me presento y digo: -*

Por medio de la presente cumplimos en responder en tiempo y forma a la Nota Nº 313/2022, y por medio del cual fuera corrido traslado a la UOC del Distrito de Nueva Esperanza de la apertura del proceso de denuncia realizada contra la Municipalidad de Nueva Esperanza - Caso Nº 18/2022, y en referencia al ID Nº 388.670 convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza, haciéndolo de la siguiente forma:

Que la denuncia, hace referencia a la que los convocados figuran en la nómina de la secretaria de la función pública y por ello se hallarían comprendidos en inhabilidades para contratar con el Estado.

DE LA CONTESTACION DE LA DENUNCIA

A continuación, esta parte, pasa a responder sucintamente a la denuncia recibida

Efectivamente esta parte, había llamado a proceso de licitación conforme ID Nº388.670, correspondiente a la licitación para contratación de Asesoría Jurídica, y donde fuera adjudicado al proveedor del Estado, Abogado Francisco Julian Delgado Martínez, con RUC Nº 1305988-2, quien conforme detalle de la denuncia, figura en la nómina de la secretaria de la función pública; efectivamente el mismo había sido objeto de adjudicación, dado que si bien se halla registrado en la nómina de la función pública, dicha inclusión a la referida nomina se debe a facultades estrictamente vinculadas a la docencia universitaria, siendo dicha circunstancia informada suficientemente por el entonces oferente al momento de su ofrecimiento de oferta, con la agregación de su declaración jurada de Bienes ante la Contraloría General de la República.

De igual modo el entonces oferente había proporcionado a esta convocante, copias de la resolución por la cual fuera designado (electo en ese entonces por el periodo de un año, realizado en comicios universitarios) como Decano de la

Ing. Tania Ledesma
Jefa Dpto. Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Abg. Ma. Magdalena Colazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú, así como de los Estatutos de la referida institución autónoma, donde en su Art. 34 taxativamente enuncia que el cargo de Decano es de carácter eminentemente docente, e incluso se determina su compatibilidad con otras funciones públicas, por lo que ante la inexistencia de inhabilidades o cualquier tipo de impedimentos, no se han encontraron reparos para la viabilidad de su contratación.-

A lo expuesto, se adjuntan copias de la resolución Nº 284/2020 de designación como Decano del Abogado Francisco Delgado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNICAN, para el periodo 2020 -2021, así como copias de los Estatutos de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Esta parte, expresa su sorpresa por la presentación de la denuncia referida, sustentándose en el hecho del Municipio de Nueva Esperanza posee sobrados antecedentes por obrar dentro de los límites de la legalidad y la transparencia.

Que, conforme a los fundamentos expuestos, la Municipalidad de Nueva Esperanza, respetuosamente solicita:

1. *Tener por contestado el traslado corrido a esta parte.*
2. *Tener por expuestas las fundamentaciones vertidas.*
3. *Tener por recepcionadas las documentaciones que se adjuntan (copia de resolución rectorado UNICAN Nº 284/2020 de designación como Decano de FACIJS al Prof. Abog. Francisco Delgado por el periodo 2020-2021, y copia de los Estatutos de la Universidad Nacional de Canindeyú).*
4. *Oportunamente y previo a los tramites de rigor, disponerse la Desestimación de la denuncia presentada".*

- **Descargo por parte de FRANCISCO JULIAN DELGADO MARTINEZ, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 17 de enero de 2022 expresando:**

*"**FRANCISCO JULIAN DELGADO M.**, Abogado, proveedor del Estado con RUC Nº1.305.988-2 y Mat. C.S.J. Nº11.257, tengo a bien dirigirme a Ud, y pos u intermedio al Juzgado instructor Asignado, correspondiente a la Abog. Tania Ledezma, en relación a la apertura del procedimiento para sustanciación de denuncia presentada contra la Municipalidad de Nueva Esperanza - Caso Nº18/2022, y en referencia al ID Nº 388.670 convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza; a V.S. respetuosamente me presento y digo: -*

Por medio de la presente cumplo en responder en tiempo y forma a la Nota Nº313/2022, y por medio del cual fuera corrido traslado a la esta parte de la apertura del proceso de denuncia realizada contra la Municipalidad de Nueva

Abg. Tania Ledezma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana Verena Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Esperanza - Caso Nº18/2022, y en referencia al ID Nº 388.670 convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza, haciéndolo de la siguiente forma:

Que la denuncia, hace referencia a la que el convocados figura en la nómina de la secretaria de la función pública y por ello se hallaría comprendido en inhabilidades para contratar con el Estado.

DE LA CONTESTACION DE LA DENUNCIA

A continuación, esta parte, pasa a responder sucintamente a la denuncia recibida

Efectivamente esta parte, se había presentado a un llamado a proceso de licitación conforme ID Nº388.670, correspondiente a la licitación para contratación de Asesoría Jurídica, realizada por la Municipalidad de Nueva Esperanza, y donde fuera finalmente adjudicado,

Al respecto de la manifestación expuesta en la denuncia, acerca de que mis datos figuran en la nómina de la secretaria de la función pública; ello es verdad, y efectivamente dicha circunstancia ha sido expuesta a la Municipalidad Convocante, siendo docente Universitario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú, desde el año 2011, y escalafonado en dicha Facultad, desde el año 2018, siendo dicho escalafón, habilitante para postulación a cargo de Decano en la Facultad de la que soy parte.

El proceso de elección de Decanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú (Institución creada mediante Ley Nº3985/2010 – 16/04/2010), dispone mediante sus Estatutos, que será realizado en comicios libres, siendo electo a un docente escalafonado, generalmente por periodos de cinco años, y conforme lo describen los mismos estatutos de la UNICAN, el cargo de Decano, además de ser temporal, es de carácter eminentemente docente (Art.34 de los Estatutos), e incluso se determina su compatibilidad con otras funciones públicas.

Lastimosamente, la página web de la Secretaria de la Función Pública, no ofrece mayores detalles sobre las formas en las que una persona pueda integrar dicha nómina, ya que bien podría indicar o proveer mayores datos, esclareciendo los detalles ya expuestos más arriba, e incluso, proveer información referente a si el cargo ocupado es electivo o no, dado que únicamente provee información indicando opciones de "Contratado, Permanente o Comisionado", cuando en la realidad también existen los cargos "electivos", cargos estos, que por hallarse sujetos a periodos de tiempo predeterminados, no constituyen vinculo permanente con el Estado para ser considerado como Funcionario Público, tal como lo exige el Art. 4º de la Ley 1626/2000 de la Función Pública.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Abogada Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es por lo expuesto en el párrafo precedente, que personalmente, no me encuentro comprendido dentro de las previsiones contempladas para ser considerado como funcionario público, dado que el vínculo que poseo con el Estado tanto en el ejercicio del cargo del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Unican, como incluso para el ejercicio de la docencia universitaria, lo es por tiempo determinado, por lo que no al no serlo en carácter permanente siquiera aplico para la categoría de funcionario público, conforme taxativamente lo requiere el referido Art. 4º de la Ley 1626/2000; es por ello de la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de abogado, y con ello prestar servicios dentro del derecho privado, para ser contratado por empresas privadas o instituciones públicas como asesor jurídico externo, emitiendo factura por los cobros de honorarios realizados, sin relación de dependencia con los contratantes.

La Contraloría General de la Republica, por su parte al momento de registrar las declaraciones juradas de personas con vínculos con el Estado, si ofrece la opción de registrar el tipo de vínculo, pudiendo registrarse entonces los cargos "Electivos", como es el caso en que me encuentro actualmente al ser vinculado a vuestra denuncia.

Al respecto, efectivamente he sido electo en el año 2020 como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con la salvedad de ser electo a los efectos de completar un periodo anterior, ocupado por otro docente que renunciara al cargo, por lo que la designación fue para el periodo 2020-2021, y dicha circunstancia fue puesta a conocimiento de la Contraloría General de la Republica, y dicho reporte agregado a la licitación realizada por la Municipalidad de Nueva Esperanza (ID Nº388.670), dada la obligatoriedad de presentación de dicha documental.

Por otro lado, esta parte, desea igualmente poner a conocimiento de la DNCP, acerca de la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades de la docencia universitaria, para con el ejercicio de la profesión de abogado, siendo ello suficientemente expuesto en el Art. 97 del Código de Organización Judicial.

Por último, y notando que la presente denuncia, cita a la Resolución DNCP Nº572/2020, como reglamento procedimental para el presente caso, y notando que el Art. 24 de dicha normativa requiere para todos los casos, cumplirse con ciertos requisitos, es necesario dejar constancia que la presente denuncia, no ha expresado lo requerido en el Inciso "E" de dicha norma, ya que no se aprecia en el escrito de denuncia, derecho alguno supuestamente trasgredido, por lo que ha dificultado enormemente a esta parte responder a la presente denuncia, dada la ambigüedad generada por la falta de clarificación del derecho afectado, y al haberse ya optado por la admisión de la denuncia, con el incumplimiento de los requisitos requeridos en el Art. 24, genera una causal más para la Desestimación de la presente denuncia.

Que, conforme a los fundamentos expuestos, esta parte, respetuosamente solicita:

Abg. Tania Leda
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Angela Delgado
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1. *Tener por contestado el traslado corrido a esta parte.*

2. *Tener por expuestas las fundamentaciones vertidas.*

3. *Tener por recepcionadas las documentaciones que se adjuntan (copia de resolución rectorado UNICAN Nº284/2020 de designación como Decano de FACIJS al Prof. Abog. Francisco Delgado por el periodo 2020-2021, y copia de los Estatutos de la Universidad Nacional de Canindeyú).*

4. *Oportunamente y previo a los tramites de rigor, disponerse la Desestimación de la denuncia presentada".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "*Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ANÁLISIS:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado, de llamados con información sobre proveedores del Estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaria de la Función Pública.

En tal sentido, de los datos referidos en el listado, figura que, el Señor FRANCISCO JULIAN DELGADO MARTINEZ posee el cargo de DECANO en la Universidad Nacional de Caaguazú.

Que, la convocatoria para la presente licitación fue publicada en el SICP en fecha 18/12/2020, fijando la fecha de entrega y apertura de ofertas para el 07/01/2021.

Según Acta de Apertura Nº0172021 de fecha 10/05/2021, en el marco de la presente contratación se ha presentado el siguiente oferente: Estudio Canindeyú del Abg. Francisco Julián Delgado M.

Que, en fecha 07 de enero del 2021, según Informe de Evaluación Técnica -sobre 1-, el Comité Evaluador recomienda comunicar al único oferente participante del presente proceso, el puntaje mínimo de 70 puntos sobre la escala de 100 y que ha obtenido la calificación necesaria para ser evaluado en la oferta de precios. Tal es así que, en fecha 26 de enero de 2021 se procede a la apertura del -sobre 2– Propuesta Económica, de la oferta que ha calificado para la segunda etapa, la cual fuere asignada un puntaje de 100 puntos y teniendo en cuenta que fue la propuesta de costo más baja, el Comité recomienda la adjudicación del presente llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº31/2020 a la firma Estudio Canindeyú representante legal Abg. Francisco Julián Delgado Martinez con RUC Nº 1305988- 2, por la suma de GS 78.000.000 (Guaraníes setenta y ocho millones) para contratación de Servicio de Consultoría Jurídica, por haber cumplido con los requerimientos legales y técnicos establecidos en el PBC.

Suscribiendo Contrato N°04/21 para el "**SERVICIO DE CONSULTORIA JURIDICA**", en fecha 04 de marzo de 2021.

Con relación a lo expuesto en la denuncia, la Convocante en su descargo aclara que, efectivamente habría llamado a proceso de licitación conforme ID Nº388.670, correspondiente a la licitación para contratación de Asesoría Jurídica, y donde fuera adjudicado al proveedor del Estado, Abogado Francisco Julián Delgado Martínez, con RUC Nº 1305988-2, quien conforme detalle de la denuncia, figura en la nómina de la secretaria de la función pública; y que si bien se halla registrado en la nómina de la función pública, dicha inclusión a la referida nómina se debe a facultades estrictamente vinculadas a la docencia universitaria, siendo dicha circunstancia informada suficientemente por el entonces oferente al momento de su ofrecimiento de oferta, con la agregación de su declaración jurada de bienes ante la Contraloría

Abg. Tania Leuc... Dirección Jurídica - DNC... Jueza Instructora

Dirección Jurídica - DNCP

General de la República. Así, como copias de la resolución por la cual fuera designado (electo en ese entonces por el periodo de un año, realizado en comicios universitarios) como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú, y los Estatutos de la referida institución autónoma, donde en su Art. 34 taxativamente enuncia que, el cargo de Decano es de carácter eminentemente docente, e incluso se determina su compatibilidad con otras funciones públicas, por lo que ante la inexistencia de inhabilidades o cualquier tipo de impedimentos, no se han encontraron reparos para la viabilidad de su contratación.

Por su parte, el Abg. Francisco Julián Delgado M, alega que el proceso de elección de Decanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú (Institución creada mediante Ley Nº3985/2010 – 16/04/2010), dispone mediante sus Estatutos, que será realizado en comicios libres, siendo electo a un docente escalafonado, generalmente por periodos de cinco años, **y que conforme lo describen los mismos estatutos de la UNICAN, el cargo de Decano, además de ser temporal, es de carácter eminentemente docente (Art.34 de los Estatutos), e incluso se determina su compatibilidad con otras funciones públicas**. Agrega que, la página web de la Secretaria de la Función Pública no ofrece mayores detalles sobre las formas en las que una persona pueda integrar dicha nómina, ya que bien podría indicar o proveer mayores datos, esclareciendo los detalles ya expuestos más arriba, e incluso, proveer información referente a si el cargo ocupado es electivo o no, dado que únicamente provee información indicando opciones de "Contratado, Permanente o Comisionado", cuando en la realidad también existen los cargos "electivos", cargos estos, que por hallarse sujetos a periodos de tiempo predeterminados, no constituyen vinculo permanente con el Estado para ser considerado como Funcionario Público, tal como lo exige el Art. 4º de la Ley 1626/2000 de la Función Pública.

Ahora bien, según informe del Sistema de Nacional de Administración de RRHH (SINARH), se constata que el Abg. Francisco Julián Delgado M. representante legal de la firma Estudio Canindeyú actualmente se encuentra vinculado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCAN), con el cargo de DECANO.

Que, el Art 31 del Estatuto actualizado de la UNCAN, menciona: *"Para ser Decano se requiere ser profesor escalafonado, con una antigüedad mínima de 5 años en la facultad, nacionalidad paraguaya natural, poseer título de grado en una carrera de esa facultad o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Canindeyú, gozar de notoria honorabilidad,* ***y ser electo en tal carácter en comicios libres y directos*** *del estamento docente de la facultad respectiva. Los comicios para elección de decano serán convocados por el Consejo Superior Universitario".* (El resaltado es nuestro).

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Mientras que, el Art 34: *"**El cargo de decano es de carácter docente y compatible con otra función pública**"*.

En ese sentido, lo dispuesto en el Art. 2 inc. a) de la Ley N°1626/00 "De la Función Pública", la cual establece: "Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior: *a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y* ***las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular****..." y f) "los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica*" (el resaltado es nuestro).

El docente Abg. Francisco Julián Delgado Martinez se halla exento de las prohibiciones establecidas en la Ley N°1626/00 "De la Función Pública", por ende, no se encuentra inmerso en las inhabilidades del Art. 40 inc. b) de la Ley N°2051/03: "*...Quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados...*".

Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los docentes deben ser incluidos también como servidores o funcionarios públicos a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a[1]) de la Ley N°2051/03].

Esto es así porque desde un punto de vista genérico, los docentes deben ser considerados funcionarios públicos, aun cuando se encuentren sometidos a un régimen jurídico distinto a la Ley N°1626/00 De la Función Pública, considerando que los docentes ocupan cargos incluidos en el Presupuesto General de la Nación, desempeñan funciones permanentes al servicio del Estado y se encuentran sometidos al régimen de responsabilidades generales aplicables a las autoridades y funcionarios públicos.

Cabe indicar que, del inciso a) del texto normativo se desprende que para enmarcar la conducta dentro de la prohibición se deben reunir tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta

[1] los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es decir, la condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

En el caso en particular, la Entidad Convocante es la MUNICIPALIDAD NUEVA ESPERANZA mientras que el afectado es docente y se encuentra vinculado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ como DECANO, Institución distinta y separada a la entidad a la cual ha ofertado y proveído. Por tanto, la prohibición derivada del inciso en cuestión se dirige puntualmente a los funcionarios que hayan intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

En base a lo expuesto, se determina que el Sr. Francisco Julián Delgado Martinez no se encuentra inhabilitado por el artículo 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, al no intervenir en ninguna de las etapas del proceso licitatorio, y por no encontrarse imposibilitado por la Ley de la Función Pública para presentarse como oferente del Estado y resultar beneficiado por la adjudicación en los procesos licitatorios efectuados por el Estado.

Se dispone el cierre de la investigación preliminar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP